

0000 02

No. /2.002.-----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPAÑÍA ANONIMA  
EXTERPLAGAS S.A.-----  
CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00.----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día de hoy MARTES VEINTISEIS DE

MARZO DEL DOS MIL DOS, ante mí, Abogado PEDRO ENRIQUEZ

LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la

celebración de la presente Escritura, el señor JOHN PABLO ELIZALDE

ALVAREZ, por sus propios quien declara ser mayor de edad,

ecuatoriano, de estado civil soltero, químico y con domicilio en esta

ciudad de Guayaquil; y, la señorita ELIZABETH DEL ROCIO

ELIZALDE ALVAREZ, por sus propios derechos, quién declara ser

mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión

economista, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para

contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia

libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura

Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta

al tenor de lo siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase

insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la

que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura

Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima:

a) El señor John Pablo Elizalde Alvarez, por sus propios derechos, quien

declara ser mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo

y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, b) La señorita Elizabeth

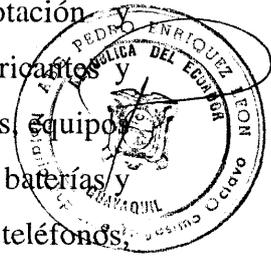
del Sr. Rocío Elizalde Alvarez, por sus propios derechos, quién declara ser  
mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión  
ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:**

**ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores han resuelto  
aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION.-** La sociedad que por este instrumento se contrata  
se denomina **EXTERPLAGAS S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **A) Prestar servicios de fumigación para la exterminación de todo tipo de plagas,** ya sea en el hogar, la industria, la oficina o cualquier clase de locales e instalaciones; para el efecto podrá fabricar, elaborar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, consignar, operar, representar y comercializar todo tipo de pesticidas o sus componentes químicos; **B) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, y financiero a toda clase de empresas; Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; C) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, su contratación, y subcontratación, prestación de servicios de personal y colocaciones; podrá brindar prestaciones, por si o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; CH) La industrialización, fabricación, elaboración, construcción, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, operación, representación y comercialización de lo siguiente: 1) De**

productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinерías, equipos de prospección, explotación

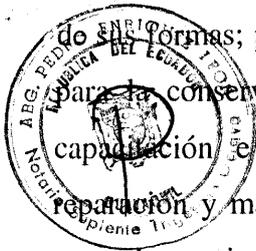


exploración de recursos naturales; 2) De toda clase de lubricantes y combustibles derivados del petróleo; 3) De centrales telefónicas, equipos

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, teléfonos;

télefonos celulares, cables, redes, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. La compañía podrá también dedicarse a la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas y telefónicas; 4) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; asimismo la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos o internos; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos de sanación física o psicológica; al estudio e investigaciones científicas; 5) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 6) De toda clase equipos náuticos, de implementos y equipos para a pesca y la construcción de barcos; 7) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 8) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 9) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 10) De computadoras, impresoras, de sus partes, repuestos, suministros, accesorios y todas las partes internas que las integran; de software, hardware, programas y licencias en cualquiera



de sus formas; prestar servicios de computación así como de los medios para la conservación de la información, asesoramiento técnico y de capacitación e instrucción en todos los niveles; así como de su reparación y mantenimiento; También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría en sistemas de informática, sistemas de telecomunicaciones y sistemas en general. Administración del cambio tecnológico empresarial, planeación estratégica de sistemas de información, reingeniería de procesos, organización y métodos, diseño e implementación de sistemas de información de todo tipo, auditoria de sistemas, conectividad, comunicación de datos y redes de computadoras, diseño e implementación de sistemas de bases de datos y datawarehouse, diseño e implementación de aplicaciones y flujo de documentos, diseño e implementación de intranet, extranet y demás servicios basados en internet a cualquier otra red de servicios informáticos; **11)** De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; **12)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas, su purificación, ozonificación, envasados; **13)** De ropa confeccionada y calzado para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; **14)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano e industrial; **15)** De toda clase de licores; **16)** De artículos e implementos deportivos; **17)** De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **18)** De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **19)** De maquinarias y equipos industriales, de artefactos domésticos, electrodomésticos y de oficina, sus repuestos y accesorios. Para el efecto la compañía podrá establecer talleres mecánicos, eléctricos y de refrigeración para su reparación; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo, así como de sus talleres y reparación; **20)** De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola,

avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; de aeronaves, helicópteros, sus motores, accesorios, instrumentos y partes.

efecto podrá establecer talleres mecánicos, automotrices o de aviación;

podrá establecer estacionamientos de servicios para automotores; 21) De

insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y

accesorios, de alimentos balanceados en general; 22) De artículos de

bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 23) De productos dietéticos,

agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y

agroindustrial; 24) De productos de cuero, de artesanías, y de

instrumentos de música; 25) De toda clase de productos plásticos para

uso doméstico, industrial y comercial; 26) De máquinas fotocopadoras,

tintas y accesorios para las mismas; D) Prestar asistencia técnica para

montaje de instalaciones industriales; E) Podrá también dedicarse a la

compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles,

corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico

relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por

cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o

unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios,

centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; A la

construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier

clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos,

realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la

construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas,

puertos y aeropuertos. La compañía podrá importar, exportar, contratar,

comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción;

podrá dedicarse a la señalización de ciudades, carreteras y caminos; F) A

la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,

restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



vacaciones, salas de cine, parques mecánicos de recreación y juegos infantiles; asimismo se dedicará a la promoción, organización y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos, nacionales y extranjeros; **G)** Prestar servicios de limpieza, recolección de basura, residuos y protección del medio ambiente, mantenimiento de limpieza y jardinería a toda clase de personas naturales o jurídicas; **H)** La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, y al transporte aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos, en naves propias o de terceros; fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; importación, distribución y comercialización de motores y equipos para buques, repuestos y accesorios. Podrá realizar operaciones portuarias o servicios portuarios, tales como: estiba, carga, descarga, tarja de mercaderías, arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustible, tripulación documentada, y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y así como aduaneros; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros; podrá prestar servicios de salvatajes en varamientos, encalladuras, incendios y remolque de transportes marítimos y fluviales; Se podrá dedicar a la búsqueda o descubrimiento de tesoros o bienes perdidos; **I)** Se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, distribución ensamblaje, alquiler o arrendamiento de todo tipo de maquinarias y equipos, vehículos pesados, camineros y livianos, cucharas, cargadoras, pailovers, para el efecto podrá establecer talleres mecánicos y/o eléctricos,

automotrices o establecimientos de servicios para automotores. También 0000 05

se dedicará a la reparación de contenedores tanto para la carga

refrigerada como para la carga no refrigerada; J) Se dedicará

concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de

generación eléctrica. A la construcción y mantenimiento de las

instalaciones eléctricas, turbinas y motores de combustión interna, para

el efecto podrá importar, comprar, vender, comercializar y distribuir sus

repuestos y accesorios; K) La compañía se podrá dedicar a la

producción, industrialización, comercialización, distribución,

importación y exportación de toda clase de productos agrícolas,

particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas

sus áreas. L) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación

tales como camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado,

productos enlatados y frutas perecibles; Con el propósito de establecer su

calidad, condición, cantidad, la compañía emitirá el correspondiente

certificado; LL) Podrá además dedicarse a la explotación maderera en

todas sus fases; M) A la importación, compra, venta, distribución, y

comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica,

aparatos y suministros eléctricos; N) De igual manera se podrá dedicar a

la compraventa y arrendamiento de vehículos, a la enderezada y pintada

de los mismos; Ñ) Se dedicará a prestar servicios de agencia de

publicidad o propaganda pública o privada, a través de la prensa, radio,

televisión, películas cinematográficas, y carteles impresos, o por

cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se

creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y

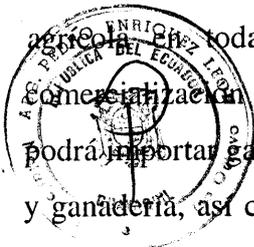
en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas y

privadas, para lo cuál podrá promover, crear o elaborar los videos o

promociones que estime necesarios; O) Se podrá dedicar a la explotación



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería, así como para la rama veterinaria; **P)** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; **A** la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; **Al** cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **A** la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **Q)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; **R)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de almacenes y supermercados; **S)** Podrá también dedicarse a la comercialización. Industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas por cuenta propia o de terceros. Podrá también dedicarse a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, pudiendo a tal fin adquirir y

enajenar minas, canteras y yacimientos; T) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías

relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras

sociedades; U) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de

origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada

o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras; V) Podrá dedicarse a la importación, exportación, compra,

venta, distribución, comercialización, consignación, representación,

impresión y edición de libros, revistas, cuadernos, útiles y equipos de

imprenta, sus repuestos y accesorios, así como de su materia prima

conexa (pulpa, tinta, etcétera). Con el fin de cumplir con su objeto social,

la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo

tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la

Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la

intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades

sujetas al control de la Superintendencia de Bancos .-ARTICULO

TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de

CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la

Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las

conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales,

al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO

CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal

de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia

del Guayas, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en

cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



ecuatoriana.  ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General, del Presidente, y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombren.- ARTÍCULO SEPTIMO.- La Junta General deberá ser convocada por el Gerente General y/o por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta..-ARTÍCULO OCTAVO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Presidirá las juntas

generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario <sup>0000</sup> 07

Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario, un Presidente o

Secretario ad-hoc.- ARTICULO NOVENO.- Salvo disposición

contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones

por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente.

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al

Gerente General, Presidente de la Compañía. En caso de creerlo

necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los

mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades

internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos

nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación

legal de la compañía; **B)** Conocer anualmente las cuentas, los balances,

los informes que presentaren los Administradores y Comisario, y dictar

las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca de la forma del

reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la

constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **CH)**

Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera,

un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores

Principales y un máximo de cinco y sus respectivos Directores

Suplentes, de conformidad a lo que resuelva la Junta General con

sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales; corresponde a la Junta

General la libre remoción de los Directores nombrados; **D)** Fijar la

retribución del Gerente General, Presidente, Comisario y de los

Directores; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; **F)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de

los activos fijos de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio;



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



G) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; H) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; I) Las demás

atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, J) Las

demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- ARTÍCULO

UNDECIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- Se integrará

cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo

de cinco, y sus correspondientes Directores Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de que la Junta General de accionistas no designe nuevos directores, los que hayan

conformado el último Directorio continuarán en sus respectivos cargos, en funciones prorrogadas hasta que se nombren nuevos Directores.

ARTÍCULO DUODECIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

DEL DIRECTORIO.- El Directorio, será presidido por quien hubiere sido designado Presidente del mismo, de entre sus miembros, cargo para

el que podrá también ser elegido el Presidente de la compañía, a quien corresponderá representar al Directorio y velar por el fiel cumplimiento

de las resoluciones que éste organismo adopte; presidirá las sesiones de Directorio y durará en su cargo el tiempo por el que fue designado

Director. En ausencia de éste, las sesiones del Directorio serán presididas por el Director que el Directorio designe en cada ocasión. El Gerente

General de la Compañía, actuará de Secretario en las sesiones del Directorio.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Fijar las <sup>0000</sup> 08

políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al

respecto a sus personeros; B) Establecer los lineamientos y los planes de

desarrollo empresarial de la Compañía; C) Actuar como organismo de

control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los

informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores,

respecto de las funciones y áreas a su cargo; CH) Conocer todos los

asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y

los Administradores de la Compañía; D) Autorizar la enajenación y

constitución de gravámenes de los activos fijos de la Compañía; E)

Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades

financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; F) Autorizar y

otorgar poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o terceras

personas para la gestión de uno o más negocios de la Compañía. G)

Autorizar todo acto o contrato que no corresponda al giro ordinario de

los negocios sociales; y, H) Las demás atribuciones que establecen los

Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el

Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la

Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio se

reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y,

extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o el

Presidente, o dos Directores Principales. Para su instalación se requerirá

la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de

ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el

Director Suplente correspondiente. Sus resoluciones y acuerdos serán

tomadas a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el

Presidente del Directorio y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a

un voto, correspondiendo al Presidente del Directorio el voto dirimente.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-La

representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General será reemplazado por el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones; en caso de que la ausencia o incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo titular.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del Presidente, será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de accionistas de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las normas para





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000 09



No. Trámite: 3069381

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CASCANTE TRIVIÑO LUIS FABIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

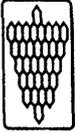
EXTERPLAGAS S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 16/09/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



**Banco de Machala**  
El Oro es nuestro respaldo

No. 00-197



**CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 21 de Marzo de 2002

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de EXTERPLAGAS S.A., con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD \$800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD \$200.00) según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
John Pablo Elizalde Alvarez	199.75	799
Elizabeth del Rocio Elizalde Alvarez	0.25	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 200.00</b>	<b>800</b>

En consecuencia, el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD \$200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

del BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

el reparto de las utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA Y

DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Los casos en que la compañía

haya de disolverse anticipadamente, y la forma de designar a los

liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO

VIGESIMO: FINAL.- En todo lo que no se encuentre pactado en el

presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la

República del Ecuador.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra

suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor John Pablo

Elizalde Alvarez, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en

Guayaquil, suscribe setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y

nominativas de Un 00/100 Dolar de los Estados Unidos de América cada

una de ellas, las mismas que paga en un veinte y cinco por ciento de su

valor en numerario; y, B) La señorita Elizabeth del Rocío Elizalde

Alvarez, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil,

suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un 00/100 Dólar de los

Estados Unidos de América, la misma que paga en un veinte y cinco por

ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante

será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la

fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Cada

acción liberada dará derecho a un voto y las no liberadas tendrán derecho

a voto en proporción a su valor pagado.- **CUARTA: DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.-** Certificado de cuenta de integración de capital

abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan a

los Abogados Wilson Irigoyen Blacio y Luís Cascante Triviño para que,

individualmente o conjuntamente, realicen todos los trámites necesarios

para la aprobación del presente contrato de constitución simultanea de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



esta compañía y para su total perfeccionamiento legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Luis Cascante Triviño.- Registro número seis mil trescientos veinticuatro.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léda esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

*John Pablo Elizalde Alvarez*  
**JOHN PABLO ELIZALDE ALVAREZ**

Ced. Única No. 091534777-7

Cert. Vot. No.

*Elizabeth del Rocio Elizalde Alvarez*

**ELIZABETH DEL ROCIO ELIZALDE ALVAREZ**

Ced. Única No. 09-15933675

Cert. Vot. No.

*Pedro Enriquez León*  
**EL NOTARIO**  
 Ab. Pedro Enriquez León  
 Notario Suplente Trigesimo Octavo  
 del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE MARZO DEL 2.002

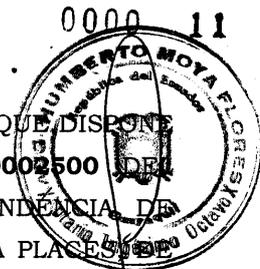
*Pedro Enriquez León*  
**EL NOTARIO**  
 AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
 NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON  
 GUAYAQUIL



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE  
EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0002500** DEL  
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLASES  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **11 DE ABRIL DE  
2.002**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA  
**EXTERPLAGAS S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA  
EL **26 DE MARZO DEL 2.002**.



**GUAYAQUIL, 12 DE ABRIL DEL 2.002**

**EL NOTARIO**

**Abg. Humberto Moja Flores**  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002500, dictada el 11 de Abril del 2002, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EXTERPLAGAS S.A.**, de fojas 51.153 a 51.173, Número 8.101 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.210 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, veinticinco de Abril del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 12796  
LEGAL: A. CUNALATA  
COMPUTO: C. JIMENEZ  
RAZON: P. BURGOS  
REVISADO: *m*